



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0418/2023/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301786223000015, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el comprobante de pago de las quincenas 01 y 02 /2023, de los nuevos magistrados del TRIJAEV: (Jaziel Cabrera Pacheco, Roberto Sigala Aguilar, Roberto Hernández Mendiola, Rosalba García Salazar, Diana Aróstegui C., Leticia Aguilar J....

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud mediante el oficio TRIJAEV/UT/062/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que adjunto diversa documentación.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número TRIJAEV/UT/110/2023 firmado por la Titular de Transparencia, al que adjunta diversa información, documentales que se tuvieron por recibidas por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el seis de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, dejando a criterio del sujeto obligado que proporcionara la información correspondiente a la resolución.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número TRIJAEV/UT/111/2023 firmado por la Titular de Transparencia, al que adjunta diversa información, documentales que se tuvieron por recibidas por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. En ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Alcance del Sujeto obligado. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió alcance de la información a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, y por correo electrónico recibido en la misma fecha, mediante el que proporcionó el oficio TRIJAEV/UT/253/2023 y diversos anexos.

10. Cierre de instrucción. El Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar la documentación mencionada en el punto diez.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con los comprobantes de pago de las quincenas de los magistrados que integran el pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio número TRIJAEV/UT/062/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el similar TRIJAEV/DA/025/2023 signado por la Directora de Administración mediante el cual se proporciona respuesta como se observa a continuación:



**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo transitorio tercero del Decreto 462 por el que se reforma la denominación, se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley número 467 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 504, en el cual se señala que: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz subrogará las funciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en los términos del párrafo primero de la Fracción VI del artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante lo que, los asuntos en curso antes de aquel serán continuados por este último.

Derivado de lo anterior, se da atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301786223000015**, registrada en el Índice de esta Unidad bajo el expediente **SAI/015/2023**, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

"Solicita el comprobante de pago de las quincenas 01 y 02 /2023 de los nuevos magistrados del TRJAEV: Lázari Cabrera Pacheco, Roberto Sigala Aguilar, Roberto Hernández Mendiola, Rosalba García Salazar, Diana Aréstegui C., Leticia Aguilar J." (SIC)

Al respecto, se le informa que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio **TRJAEV/UT/047/2023**, Anexo 1), a la Dirección de Administración, que dio respuesta a través del diverso oficio **TRJAEV/OA/025/2023** (Anexo 2).

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración póngase a su disposición el correo electrónico institucional: Itatso@quidatso.gob.mx

ATENCIÓN

ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NO Oficio: TRJAEV/OA/025/2023

Xalapa, Ver., a 15 de febrero de 2023.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.**

Hago referencia a su similar con número de oficio TRJAEV/UT/047/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual solicita se proporcione información soporte para dar cumplimiento a la petición de la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio **301786223000015**, en la cual el solicitante requiere se dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

"Solicita el comprobante de pago de las quincenas 01 y 02 /2023 de los nuevos magistrados del TRJAEV: Lázari Cabrera Pacheco, Roberto Sigala Aguilar, Roberto Hernández Mendiola, Rosalba García Salazar, Diana Aréstegui C., Leticia Aguilar J." (SIC)

En relación a la solicitud de información, me permito comunicarle que esta Dirección de Administración, realizó una búsqueda minuciosa en los archivos, determinándose que no se encontró información respecto a lo indicado por el solicitante, lo anterior atendiendo al criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INA) que establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

En concordancia con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que indica que los Sujetos Obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y que la entrega de la misma no comprende un procesamiento, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENCIÓN

C.P. MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión IVAI-REV/03418/2023/I, en el que manifestó como agravio lo siguiente:

... Basándome en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz hago valer mi derecho a la información pública, mediante el artículo 155, fracciones I, II, y XIII.



En diversos medios de comunicación e información es bien sabido que los nuevos magistrados del TRIAEV tomaron las riendas del mencionado tribunal una vez que extinguieron el pasado tribunal los legisladores locales.

No creo que estén laborando gratuitamente sin recibir un sueldo.

Anexo enlace de la difusión que hubo del tema y la asignación de los nuevos magistrados, mismos que tomaron las instalaciones del extinto TEJAV en los primeros días de enero del 2023, y mi solicitud fue hecha después de que ellos habían tomado posesión.

www.diariodexalapa.com.mx/local/nombres-de-los-nuevos-magistrados-del-triaev-en-veracruz-9361478.html

<https://www.imagendeveracruz.mx/amp/estado/triaev-madruga-a-scjn-magistrados-tomaron-tejav/50291690.....>

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) haciendo uso del paso denominado "Envió alcance", para lo cual la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio SEV/UT/111/2023 en el que manifestó sus alegatos, además adjuntó el oficio TRIAEV/DA/063/2023 en el que la Directora de Administración, reitero su respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, como se observa a continuación:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
NO. Oficio TRIAEV/DA/063/2023
Xalapa, Ver., a 13 de marzo de 2023
"Un acto de fe y de confianza"
MADRUGA A SCJN



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.

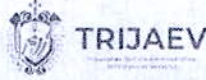
Hago referencia a su similar con número de oficio TRIAEV/UT/099/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, mediante el cual solicita se proporcione información soporte para dar cumplimiento al recurso de revisión **IVAI-REV/0418/2023/II**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **301786223000015**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia, permitiéndome exponer respecto a los siguientes puntos:

"Solicito el comprobante de pago de las quincenas 01 y 02, 2023, de los nuevos magistrados del TRIAEV [Daniel Cabrera Pacheco, Roberto Sigala Aguilar, Roberto Ramon Lindex Mendola, Rosalbio Garcia Salazar, Diana Aristegui, C., Leticia Aguilar.]"

Como se informó en el similar **TRIAEV/DA/025/2023**, se realizó una búsqueda en los archivos de este Tribunal sin que al momento de su solicitud se localizara un documento denominado comprobante de pago expedido a nombre de los señalados en la solicitud de información; toda vez que la ley de la materia señala que no se está obligado a proporcionar información que no obre en sus archivos y tampoco hay necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes; por lo que se reitera lo asentado en el oficio de referencia.

Ahora bien, del análisis del agravio planteado por la recurrente, indica textualmente la siguiente:

"Basándome en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz hago valer mi derecho a la información pública, mediante el artículo 155, fracciones I, II, y XIII. En diversos medios de comunicación e información es bien sabido que los nuevos magistrados del TRIAEV tomaron las riendas del mencionado tribunal una vez que extinguieron el pasado tribunal los legisladores locales. No creo que estén laborando gratuitamente sin recibir un sueldo. Anexo enlace de la difusión que hubo del tema y la asignación de los nuevos magistrados, mismos que tomaron las instalaciones del extinto TEJAV en los primeros días de enero del 2023 y mi solicitud fue hecha después de que ellos habían tomado posesión www.diariodexalapa.com.mx/local/nombres-de-los-nuevos-magistrados-del-triaev-en-veracruz-9361478.html <https://www.imagendeveracruz.mx/amp/estado/triaev-madruga-a-scjn-magistrados-tomaron-tejav/50291690>"



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
N.º Oficio: TRIJAEV/DA/063/2023
Xalapa, Ver., a 13 de marzo de 2023.
"200 AÑOS VERACRUZ CIUDA DEL
HEROICO COLEGIO MILITAR 1925-2023"

En relación al agravio expuesto, se observa que las manifestaciones vertidas no guardan relación con la solicitud de origen, pues las mismas únicamente indican que los magistrados tomaron posesión genérica de las instalaciones que ocupa este Tribunal y ese hecho no se encuentra en controversia toda vez que esa información no fue requerida en la solicitud de información con folio **301786223000015**.

Como se advierte de la transcripción se trata de manifestaciones de carácter subjetivo y no aporta elementos que acrediten lo contrario; aunado a que nuevamente se encuentra ampliando los extremos de su solicitud al hacer expresiones que no tienen relación con la solicitud de origen. El presunto agravio encuadra en el criterio de interpretación 1/77 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Actualizándose la hipótesis de improcedencia establecida en el artículo 222 fracción I y VII, 223 fracción IV en relación con el artículo 216 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que deberá decretarse la improcedencia y en consecuencia desechar el recurso de revisión intentado por la recurrente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCÍA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Posterior al envío de los alegatos, el sujeto obligado mediante el paso "envía alcance, el treinta de mayo de la presente anualidad, remitió el oficio TRIJAEV/UT/253/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual adjuntó el oficio TRIJAEV/DA/154/2023 del Director de Administración, y distintos recibos de nómina. como se observa a continuación:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio: TRIJAEV/DA/154/2023.
Asunto: El que se indica.

**LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

En seguimiento al similar TRIJAEV/DA/063/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintidós, relacionado al cumplimiento al acuerdo de fecha 21 de febrero de 2023, dictado dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/0418/2023/I** notificado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, comparezco a exponer:

De la contestación otorgada al recurrente en la solicitud de información **301786223000015** de fecha 30 de enero de 2023, en la que explícitamente solicité:

"Solicito el comprobante de pago de las quincenas 01 y 02/2023, de los nuevos magistrados del TRIJAEV: Jaziel Cabrera Pacheco, Roberto Sigala Aguilar, Roberto Hernández Méndola, Rosalba García Salazar, Diana Aróstegui C., Leticia Aguilar J." (SIC)

De forma previa este Órgano Autónomo en vía de manifestaciones y alegatos, indicé:

"Como se informó en el similar TRIJAEV/DA/025/2023, se realizó una búsqueda en los archivos de este Tribunal sin que al momento de su solicitud se localizara un documento denominado comprobante de pago expedido a nombre de los señalados en la solicitud de información..."

En este sentido, se reitera que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección de Administración no se encontró documento denominado *comprobante de pago*, sin embargo, a efecto de ponderar el principio de máxima publicidad y acceso a la información, en el que se desprende que el solicitante lo que desea conocer es el documento impreso o digital que comprueba las percepciones y deducciones que integran el sueldo o salario de un trabajador en un periodo determinado, se anexa al presente los documentos denominados *Recibo de Nómina*, con el cual se pretende satisfacer la solicitud de información del ahora recurrente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa, Ver., 30 de mayo de 2023.

Lic. Carlos Alberto Cencela Chávez
Director de Administración.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ



RECIBO DE NÓMINA

DISTRIBUIDOR MAL LAB TRANSACC No. 1028 del PISO 3.
CALLE RESERVA TERRITORIAL, XALAPA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 91096
RFC: TEJ881618AN 9
Por el Sr. M. A. con Fidei C. no Lucrativo

No. Trámite: 214 Puesto: MAGISTRADO
Nombre: LETICIA AGUILAR JIMENEZ Período: 01/Nov/2023 al 15/Nov/2023

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PK01	SUELDO Y SALARIOS	18,100.00	11,154.36
PK02	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	34,980.00	1,094.71
PK03	DEDUCCIÓN DE COMPENSACIÓN	-10,568.59	
Total Percepciones		62,511.41	12,249.07
Monto Pagado		50,262.34	

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, el sujeto obligado pudiese generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los numerales 3 fracción IV, 8 inciso B) fracción I, 25 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como se indica:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

Artículo 3. El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

...

IV. Realizará pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de la Dirección de Administración.

...

Artículo 8. El Tribunal, tendrá su residencia en municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ejercerá su jurisdicción en todo el Estado en los términos de esta ley, y se integrará por los siguientes órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas:

B) Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Administración;

...

Artículo 25. La Dirección de Administración es la Unidad Administrativa del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la carrera profesional de justicia administrativa; contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se integra por un director y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Dirección de Administración:

...

XXVII. Llevar el control de la nómina y efectuar los pagos y descuentos correspondientes al personal del Tribunal;

...

De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado es la autoridad competente para dirimir controversias entre autoridades y particulares y contará con una Dirección Administrativa que se encargará de llevar el control de los recursos humanos, económicos y materiales del sujeto obligado y que, como una de sus obligaciones tendrá el llevar el control de la nómina y efectuar los pagos correspondientes al personal del Tribunal.

En el caso, la Directora de Administración, dio respuesta a la solicitud, a través del oficio TRIJAEV/DA/025/2023, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El recurrente durante el ejercicio de acceso a la información, solicitó conocer los comprobantes de pago de las quincenas de enero y febrero del dos mil veintitrés de los nuevos magistrados.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

En consecuencia, la Dirección de Administración del Sujeto Obligado mediante oficio TRIJAEV/DA/025/2023 le informó al solicitante que, derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos de su dirección, no se localizó la información requerida por el solicitante.

Derivado de ello, el solicitante interpuso el recurso de revisión, mismo que fue notificado al sujeto obligado, por lo que, en fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, se rindieron los alegatos del ente obligado, en el que consta el pronunciamiento por parte de la Dirección de Administración mediante oficio TRIJAEV/DA/063/2023, en el que ratificó su respuesta inicial.

Ahora bien, la información solicitada por el recurrente corresponde a un comprobante de pago de los magistrados, información que el sujeto obligado señala que no genera, al no contar con un documento con ese nombre, sin embargo el ente obligado pasa por desapercibido que, si bien a su dicho no genera un documento con ese nombre en específico, lo cierto es que pudo proporcionarle el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI²) ya que, al momento de generar los mismos, el ente obligado justifica la prestación de los servicios de los trabajadores. Además que, dentro de la normatividad aplicable al área de Administración en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, si contempla que llevará el control de la nomina y efectuará los pagos al personal del sujeto obligado.

En consecuencia, el ente obligado se encontraba en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada relacionada con el pago de los magistrados de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación conferida por la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; además, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración

² El Comprobante Fiscal Digital por Internet es una factura electrónica que describe un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción, el costo y los impuestos correspondientes al pago de dicha transacción. consultable en la página: <https://e.economia.gob.mx/glosario/comprobante-fiscal-digital-por-internet-cfdi/>

Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, es procedente su entrega en ese mismo formato, previa eliminación de los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías. Sirva de sustento a la anterior afirmación el criterio 7/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

No obstante, el sujeto obligado el treinta de mayo de la presente anualidad, remitió alcance a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, igualmente el na misma fecha se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el correo electrónico de la Titular de la Unidad de Transparencia.

De las constancias proporcionadas en vía de alcance, y que se le proporcionaran a la parte recurrente a través de la resolución, se observa el Oficio TRIJAEV/DA/154/2023 signado por el Director de Administración en el que expresamente manifestó lo siguiente:

“...En este sentido, se reitera que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección de Administración no se encontró documento denominado comprobante de pago, sin embargo a efecto de ponderar el principio de máxima publicidad y acceso a la información, en el que se desprende que el solicitante lo que desea conocer es el documento impreso o digital que comprueba las precepciones y deducciones que integran el sueldo o salario de un trabajador en un periodo

determinado, se anexa al presente los documentos denominados Recibo de Nómina, con el cual se pretende satisfacer la solicitud de Información del ahora recurrente...”

Aunado a su oficio, el Director de Administración proporcionó los recibos de nomina de los seis magistrados de las dos quincenas del mes de enero del dos mil veintitrés, mismos en los que se advierte el pago realizado a los servidores públicos, tomándose como un comprobante de haber realizado las labores a la función de su cargo.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado, realizó los trámites internos solicitando la información requerida maximizando el derecho de acceso a la información, y el área correspondiente otorgó la información petitionada, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alcance, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del peticionario, ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información petitionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **inoperante** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ordena remitir al recurrente las documentales mencionadas en el punto nueve de los antecedentes de la presente resolución.

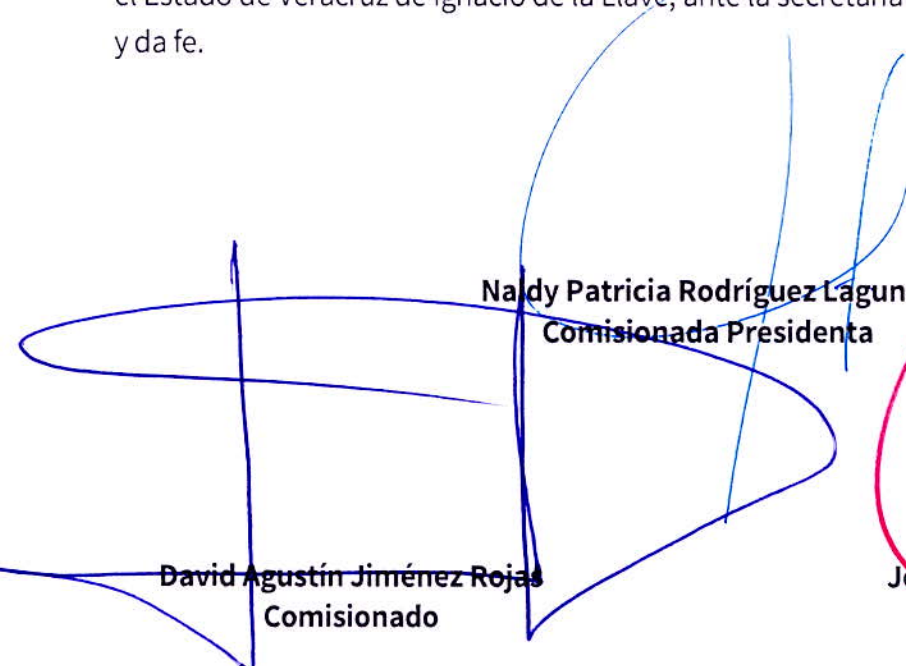
SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

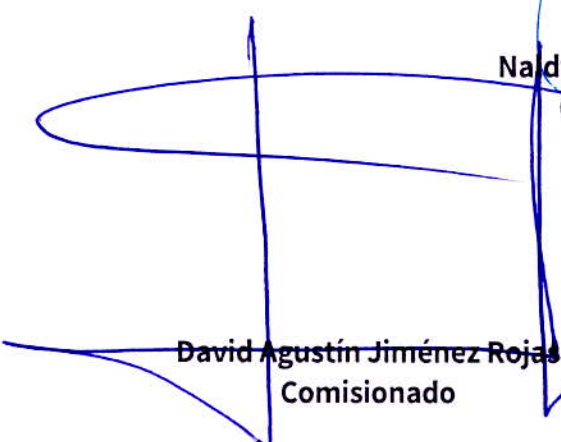
TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos